Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 08 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA MAD EXPEDIENTE N° 1821964

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Oficio Múltiple N° D000118-2024-SECCOR-CNS-MINSA de fecha 16 de septiembre de 2024; el Oficio Múltiple N° D787-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-PGI de fecha 23 de octubre de 2024; el Proveído N° 1613 de fecha 29 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú recoge: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son Competentes para: (...) 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes";

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, y en su artículo 16° sobre el Consejo Provincial de Salud establece: 16.1. El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2. El CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con

participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

Del mismo modo, en el artículo 17° recoge:"17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años.17.3. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2022-MPH- BCA de fecha 31 de agosto de 2022, se aprueba la creación y conformación del Concejo Provincial de Salud Hualgayoc- Bambamarca, constituyendo a la Red de Salud (o jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces) en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000118-2024-SECCOR-CNS-MINSA de fecha 16 de septiembre de 2024, la Secretaria de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, solicita la emisión de la resolución correspondiente para la formalización de la designación de los Secretarios de Coordinación de los Comités Distritales de Salud, Consejos Provincial de Salud y Consejo Regional de Salud;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D787-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-PGI de fecha 23 de octubre de 2024, la Dirección regional de Salud Cajamarca, manifiesta que los Consejos Provinciales de Salud y Comités Distritales de Salud son presididos por el Alcalde de la Municipalidad, por lo que solicita remitir la resolución de designación de los Secretarios de Coordinación de los CPS y CDS,

Que, mediante Proveído N° 1613 de fecha 29 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al **Dr. JUAN CARLOS GAYOSO SALDAÑA,** Director de la Red de Salud Hualgayoc Bambamarca, como **SECRETARIO DE COORDINACIÓN** del Consejo Provincial de Salud Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Secretario de Coordinación del Consejo Provincial de Salud realice las funciones acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA y demás normativa que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL